



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00707-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT 901.425.954 - 4

DEMANDADO: OSNAIDER CASTRO C.C. 1007049487

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Marzo 01 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda ejecutivo, promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT 901.425.954 - 4, actuando a través de apoderado judicial, en contra de OSNAIDER CASTRO C.C. 1007049487, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Marzo 01 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los ejecutados: OSNAIDER CASTRO C.C. 1007049487 y a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT 901.425.954 - 4.
 - Por valor de QUINICNETOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$567.600,00), por concepto de cuotas de administración en mora, no canceladas desde la fecha 01 de Noviembre de 2.020, hasta 01 de Agosto de 2.021.
 - Por concepto de intereses moratorios, contados desde el 02 de Agosto de 2.021, hasta cuando se verifique el pago, que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.
- 2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa.

Líbrese la respectiva comunicación.

- Téngase al Dr. ULDYS ODICCA IBARRA RUIZ C.C.No. 40.941.525 T.P. 256.234 DEL C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT 901.425.954 - 4, en los términos del poder conferido.
- 4. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posean o llegaren a poseer los señores OSNAIDER CASTRO C.C. 1007049487, en las entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, ya sea en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación discriminadas asi: BANCO POPULAR, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, SERFINANZA,







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00707-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LOS MANANTIALES NIT 901.425.954 - 4

DEMANDADO: OSNAIDER CASTRO C.C. 1007049487

BANCO AGRARIO. Límitese la medida a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS

(\$1.300.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 005 Soledad - Atlantico JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b38ea8109c5295db61fcb4ff1191d8276bb29c53088760a3b302aeae391e1b1

Documento generado en 01/03/2022 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Soledad - Atlántico. Colombia